

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 04 JUN 2021

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL (UACI)

Licitación Pública No. 01/2021
Insumos Médicos Y Materiales de Laboratorio
Resolución de Adjudicación No. 014/2021
Fondo: GENERAL

Contrato No. 09/2021

SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros: **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES** y **JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS**; el primero de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio , Departamento , portador de mi Documento Único de Identidad Numero y Numero de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, con Numero de Identificación Tributaria u, facultades que me confiere el articulo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete: personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato me denominaré **"EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, o simplemente el **HOSPITAL"**, y el segundo de cuarenta y un años de edad, Doctor , del domicilio, departamento de , con Documento Único de Identidad número , con Numero de Identificación Tributaria ; actuando como Apoderado Especial de la Sociedad **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S. A. de C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero dos nueve ocho – uno cero cinco - cero. Pruebo mi personería con: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgado en la ciudad

de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Eduardo López Argueta, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, inscrita en el Registro de Comercio, el tres de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es de tiempo indeterminado; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por cambio de domicilio, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TRES, que lleva el Registro de Sociedades, el día dieciséis de marzo del dos mil diecinueve, el cual contiene el pacto social integro vigente, en cual consta el cambio de domicilio; c) Credencial extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO TRES, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve doce se elogió el nombramiento de los administradores de la sociedad, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Carlos León Imberton Deneke, quien durara en sus funciones cinco años; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Francisco Miguel Murillo Marroquín, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CINCUENTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, que llevó el Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, en el cual consta que se me faculta para celebrar actos y contratos como el presente. En el transcurso de este Contrato me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, convenimos en celebrarlo y se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a precios firmes los Insumos Médicos a ella adjudicados, según el detalle siguiente:

Renglón	Código	Descripción del producto	MARCA/ ORIGEN	U/M	Compra Total	Precio Unitario	Valor Total
---------	--------	--------------------------	------------------	-----	-----------------	--------------------	-------------

8	10500010	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO ADULTO. VTO. DICIEMBRE 2025	BRON-AIRE/ EL SALVADOR	C/U	200	\$1.12	\$224.00
9	10500015	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIATRICO. KIDS CON MASCARILLA PEQUEÑA. VTO. DICIEMBRE 2025	BRON-AIRE/ EL SALVADOR	C/U	200	\$1.34	\$268.00
96	30503084	BOLSA DOBLE DE PLASTICO FLEXIBLE, EQUINAS REDONDEADAS PARA RECOLECCION DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA 1 CON AGUJA INVOLABLE, SILICONEADA DE PARED ULTRA DELGADA, CALIBRE 16G X 1-1/2 PULGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS. VTO. 26/09/2022	TERUMO/ INDIA	C/U	200	\$4.00	\$800.00
99	30503261	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE AGUJA CALIBRE (16-20)G, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. VTO. 28/02/2023	TERUMO/ JAPÓN	C/U	250	\$0.68	\$170.00
Monto Adjudicado						\$	1,462.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato: Las Bases de Licitación Pública Número LP- 01/2021 y sus Anexos; Las Adendas si las hubiere; La Oferta y sus documentos; Las Garantías; La Resolución de Adjudicación número 014/2021 y Las Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá éste. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Sociedad Contratista queda obligada: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tendrán un vencimiento no menor de lo establecido en la descripción de cada uno de los productos, cuyo periodo de vencimiento será contado a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en la Cláusula Cuarta de éste Contrato; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse si fuere necesario o procedente; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados y rotulados según la clase de empaque, tal como se describe en las Bases de Licitación; d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos, según el caso; e) Reponer en un plazo no mayor de **30 DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de

la fecha en que la UACI lo notifique; f) Si los Insumos Médicos requieren condiciones especiales para su almacenamiento, deberá especificarse claramente en los empaques, en un lugar visible y con la simbología correspondiente; g) Pagar según la tarifa establecida por la realización de análisis de cada número de lote de Insumos Médicos si es el caso y entregar las muestras respectivas al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** La Sociedad Contratista se obliga a entregar los Insumos Médicos; a) Cien por ciento(100%) durante un periodo máximo de CUARENTA Y CINCO DIAS(45) CALENDARIO a partir de la fecha que el contrato sea entregado al Suministrante debidamente legalizado, pudiendo efectuar entregas parciales dentro del plazo indicado anteriormente; b) A solicitud del Hospital, el adjudicatario podrá entregar anticipos hasta de un treinta por ciento(30%) del total adjudicado, durante el periodo entre la notificación de la Resolución de Adjudicación y la firma del contrato; c) Los anticipos entregados serán facturados hasta completar la entrega total contratada. El lugar de las entregas será el Almacén General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que estos se reciben, debiéndose levantar un acta en la cual se hará constar esta circunstancia y la cual será firmada por quien recibe y quien entrega. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS.** Si La Sociedad Contratista se atrasare en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La Sociedad Contratista dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días en que esté por vencer el plazo de la entrega; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. Ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia de la sociedad contratista. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y RESERVA DE FONDOS.** El monto total del presente contrato es de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,462.00) que el Hospital pagará a la Sociedad Contratista por el suministro de los Insumos Médicos objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. El Hospital para cubrir su monto, tiene programados los recursos en sus asignaciones presupuestarias con el cifrado presupuestario siguiente: 2021-3226-3-0202-21-1-54113, FONDO GENERAL. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América y se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en un periodo de **sesenta días** después de haber recibido la factura,

y con la presentación de un original y dos copias de la factura de consumidor final, debidamente firmadas y selladas; acta de recepción del producto; fotocopias de las fianzas respectivas, este último requisito aplica solo para el primer pago si las entregas son más de una; y fotocopia de pago de análisis del Laboratorio de Control de Calidad en los casos que se requiere. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS**. La Sociedad Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Fianzas siguientes: a) **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**, debe presentar esta garantía por un valor equivalente al cinco por ciento del monto total ofertado, la cual debe tener vigencia hasta por noventa días contados a partir del acto de apertura de ofertas. Esta Garantía deberá ser devuelta al ofertante hasta después de haberse firmado el contrato o que la resolución de adjudicación haya quedado firme. b) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar su efectivo cumplimiento, por un valor equivalente al diez por ciento del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el contrato debidamente firmado por las partes y estará vigente hasta noventa días después de la fecha programada para la última entrega; y c) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor del diez por ciento del monto total del contrato para garantizar la buena calidad de los Insumos Médicos, la cual deberá presentar en la UACI el día que realice la última entrega de Insumos Médicos y que sean recibidos a entera satisfacción del Hospital, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Almacén del Hospital y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de dicha fecha. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA**. En caso de atraso en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, La Sociedad Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%), y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). La multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. El Hospital, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a La Sociedad Contratista, la suma a que ascienda la multa o podrá exigirle su pago directo. El pago de multas no exime a La Sociedad Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS**. Todo conflicto que en este Contrato pueda surgir entre el Hospital y La Sociedad Contratista será resuelto por: a) **ARREGLO**

DIRECTO: Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se haya llegado; y b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin encontrar solución al conflicto, se recurrirá a esta forma de solución de conflictos, de conformidad a la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje o ante los Tribunales comunes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: a) Por la mora en que incurra La Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los Insumos Médicos; y b) Si La Sociedad Contratista entrega Insumos Médicos de inferior calidad y marca a lo ofertado y adjudicado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital y La Sociedad Contratista, la cual deberá presentarse con el soporte legal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que La Sociedad Contratista lo reciba debidamente firmado por las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** Para los efectos legales consiguientes por parte del hospital se designa como administradora del presente contrato a la Doctora GLENDA PATRICIA MEDRANO RAMIREZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, Empleada del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, quien será la contraparte del contratista, y quien deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 82 bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLICAS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión o los que fueren competentes; La Sociedad Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el Juicio que se intentará y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar y forma señalado entre éstas; así el Hospital en salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima y La Sociedad Contratista en Kilometro once, carretera al puerto de Libertad, antiguo

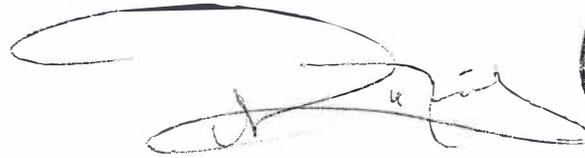
Cuscatlán departamento de la Libertad, pudiendo utilizar cualquier medio telefónico o electrónico para recibir notificaciones. En fe de lo cual firmamos este contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido. Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.




Dr. Marcelino Humberto Mejia Canales
Director del Hospital




Dr. Jorge Alberto Rosa Cubias
Sociedad Contratista



En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **SAUL VELASQUEZ UMAÑA**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece por una parte **MARCELINO HUMBERTO MEJIA**; de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio , Departamento , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero y Numero de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, con Numero de Identificación Tributaria , facultades que le confieren el articulo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete: personería que acredita suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA**

ROSA DE LIMA, o simplemente el **HOSPITAL**, y **JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio , departamento , persona a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Numero de Identificación Tributaria ; actuando como Apoderado Especial de la Sociedad **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S. A. de C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero dos nueve ocho – uno cero cinco - cero. De cuya Personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Eduardo López Argueta, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, inscrita en el Registro de Comercio, el tres de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es de tiempo indeterminado; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por cambio de domicilio, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TRES, que lleva el Registro de Sociedades, el día dieciséis de marzo del dos mil diecinueve, el cual contiene el pacto social integro vigente, en cual consta el cambio de domicilio; c) Credencial extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO TRES, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del dos mil diecinueve doce se elogió el nombramiento de los administradores de la sociedad, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Carlos León Imberton Deneke, quien durara en sus funciones cinco años; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Francisco Miguel

Murillo Marroquín, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CINCUENTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, que llevó el Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, en el cual consta que se me faculta para celebrar actos y contratos como el presente, y **ME DICEN:** Que han celebrado un **Contrato**, cuyas cláusulas son del tenor literal siguiente: "**OBJETO DEL CONTRATO**". La Sociedad Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a precios firmes los Insumos Médicos a ella adjudicados, según el detalle siguiente:

Renglón	Código	Descripción del producto	MARCA/ ORIGEN	U/M	Compra Total	Precio Unitario	Valor Total
8	10500010	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON BOQUILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO ADULTO. VTO. DICIEMBRE 2025	BRON-AIRE/ EL SALVADOR	C/U	200	\$1.12	\$224.00
9	10500015	ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIATRICO. KIDS CON MASCARILLA PEQUEÑA. VTO. DICIEMBRE 2025	BRON-AIRE/ EL SALVADOR	C/U	200	\$1.34	\$268.00
96	30503084	BOLSA DOBLE DE PLASTICO FLEXIBLE, EQUINAS REDONDEADAS PARA RECOLECCION DE SANGRE, CON ANTICOAGULANTE CPDA 1 CON AGUJA INVOLABLE, SILICONEADA DE PARED ULTRA DELGADA, CALIBRE 16G X 1-1/2 PULGADAS, TUBULADURAS CODIFICADAS. VTO. 26/09/2022	TERUMO/ INDIA	C/U	200	\$4.00	\$800.00
99	30503261	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE AGUJA CALIBRE (16-20)G, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. VTO. 28/02/2023	TERUMO/ JAPÓN	C/U	250	\$0.68	\$170.00
Monto Adjudicado						\$	1,462.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato: Las Bases de Licitación Pública Número LP- 01/2021 y sus Anexos; Las Adendas si las hubiere; La Oferta y sus documentos; Las Garantías; La Resolución de Adjudicación número 014/2021 y Las Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá éste.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Sociedad Contratista queda obligada: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tendrán un vencimiento no menor de lo establecido en la descripción de cada uno de los productos, cuyo periodo de vencimiento será contado a

partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en la Cláusula Cuarta de éste Contrato;

b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse si fuere necesario o procedente; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados y rotulados según la clase de empaque, tal como se describe en las Bases de Licitación; d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos, según el caso; e) Reponer en un plazo no mayor de **30 DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha en que la UACI lo notifique; f) Si los Insumos Médicos requieren condiciones especiales para su almacenamiento, deberá especificarse claramente en los empaques, en un lugar visible y con la simbología correspondiente; g) Pagar según la tarifa establecida por la realización de análisis de cada número de lote de Insumos Médicos si es el caso y entregar las muestras respectivas al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Sociedad Contratista se obliga a entregar los Insumos Médicos; a) Cien por ciento(100%) durante un periodo máximo de CUARENTA Y CINCO DIAS(45) CALENDARIO a partir de la fecha que el contrato sea entregado al Suministrante debidamente legalizado, pudiendo efectuar entregas parciales dentro del plazo indicado anteriormente; b) A solicitud del Hospital, el adjudicatario podrá entregar anticipos hasta de un treinta por ciento(30%) del total adjudicado, durante el periodo entre la notificación de la Resolución de Adjudicación y la firma del contrato; c) Los anticipos entregados serán facturados hasta completar la entrega total contratada. El lugar de las entregas será el Almacén General del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que estos se reciben, debiéndose levantar un acta en la cual se hará constar esta circunstancia y la cual será firmada por quien recibe y quien entrega.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS. Si La Sociedad Contratista se atrasare en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La Sociedad Contratista dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días en que esté por vencer el plazo de la entrega; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. Ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia

de la sociedad contratista. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y RESERVA DE FONDOS.** El monto total del presente contrato es de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,462.00)**, que el Hospital pagará a la Sociedad Contratista por el suministro de los Insumos Médicos objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. El Hospital para cubrir su monto, tiene programados los recursos en sus asignaciones presupuestarias con el cifrado presupuestario siguiente: 2021-3226-3-0202-21-1-54113, FONDO GENERAL. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América y se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en un periodo de **sesenta días** después de haber recibido la factura, y con la presentación de un original y dos copias de la factura de consumidor final, debidamente firmadas y selladas; acta de recepción del producto; fotocopias de las fianzas respectivas, este último requisito aplica solo para el primer pago si las entregas son más de una; y fotocopia de pago de análisis del Laboratorio de Control de Calidad en los casos que se requiere. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** La Sociedad Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Fianzas siguientes: a) **GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**, debe presentar esta garantía por un valor equivalente al cinco por ciento del monto total ofertado, la cual debe tener vigencia hasta por noventa días contados a partir del acto de apertura de ofertas. Esta Garantía deberá ser devuelta al ofertante hasta después de haberse firmado el contrato o que la resolución de adjudicación haya quedado firme. b) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar su efectivo cumplimiento, por un valor equivalente al diez por ciento del monto total contratado la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el contrato debidamente firmado por las partes y estará vigente hasta noventa días después de la fecha programada para la última entrega; y c) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor del diez por ciento del monto total del contrato para garantizar la buena calidad de los Insumos Médicos, la cual deberá presentar en la UACI el día que realice la última entrega de Insumos Médicos y que sean recibidos a entera satisfacción del Hospital, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Almacén del Hospital y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de dicha fecha. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Insumos Médicos, La

Sociedad Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%), y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). La multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. El Hospital, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a La Sociedad Contratista, la suma a que ascienda la multa o podrá exigirle su pago directo. El pago de multas no exime a La Sociedad Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Todo conflicto que en este Contrato pueda surgir entre el Hospital y La Sociedad Contratista será resuelto por: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones a que se haya llegado; y b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin encontrar solución al conflicto, se recurrirá a esta forma de solución de conflictos, de conformidad a la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje o ante los Tribunales comunes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causas siguientes: a) Por la mora en que incurra La Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los Insumos Médicos; y b) Si La Sociedad Contratista entrega Insumos Médicos de inferior calidad y marca a lo ofertado y adjudicado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital y La Sociedad Contratista, la cual deberá presentarse con el soporte legal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que La Sociedad Contratista lo reciba debidamente firmado por las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** Para los efectos legales consiguientes por parte del hospital se designa como administradora del presente contrato a la Doctora GLENDA PATRICIA MEDRANO RAMIREZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, Empleada del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, quien será la

contraparte del contratista, y quien deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 82 bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLICAS. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión o los que fueren competentes; La Sociedad Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el Juicio que se intentará y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital, a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar y forma señalado entre éstas; así el Hospital en salida a San Miguel, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima y La Sociedad Contratista en Kilometro once, carretera al puerto de Libertad, antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, pudiendo utilizar cualquier medio telefónico o electrónico para recibir notificaciones." Por lo que yo EL NOTARIO, DOY FE: a) Que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los otorgantes, al pie del anterior documento, del cual reconocen los conceptos vertidos en el mismo. b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista y relacionado los documentos respectivos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de cuatro folios útiles y leído que se lo hube en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE

